

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes	2'00 pesetas
Por tres meses	5'50 >
Por seis meses	10'50 >
Por un año	20'50 >

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes	2'50 pesetas
Por tres meses	7'00 >
Por seis meses	12'50 >
Por un año	24'00 >

Números sueltos, 25 céntimos uno

FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO 2251

El problema carbonero viene constituyendo desde la postguerra, en España, una grave y constante preocupación para todos los Gobiernos, especialmente en los últimos tiempos, en los que la contracción del consumo viene determinando un exceso de oferta; en algunos momentos considerables, con sus correspondientes inmovilizaciones de numerario; lo que, unido al elevado costo de producción, crea situaciones verdaderamente angustiosas en esa industria nacional, indispensable a nuestra economía e independencia.

Prueba evidente de la preocupación antes mencionada está en la abundante y profusa legislación vigente, especialmente destacada en el Decreto-ley de 4 de agosto de 1927, el Decreto-ley de 15 agosto de 1927, Decreto de 7 de enero de 1928, disposiciones revalidadas el 14 de octubre de 1931 por la República, y todas las demás disposiciones siguientes, de 28 de marzo, 23 de septiembre y 15 de noviembre de 1933, entre otras, y por último, la de 11 de agosto de 1934, en auxilio urgente a la industria y los obreros asturianos, en cumplimiento de los últimos Decretos mencionados.

Aparte las medidas legislativas señaladas, en 10 de enero de 1933 se convocó por el Ministerio de Agricultura una Conferencia hullera, en la que, con la representación de todos los elementos interesados en la producción y el consumo, así como la del Estado, se abordó con gran amplitud el estudio del problema, la situación deficitaria de las industrias, sus causas y sus posibles remedios.

Posteriormente, y con el mismo fin, se creó en 30 de marzo de 1933, una Comisión interministerial, con la representación de todos los elementos antes mencionados, encargada de cifrar el déficit de costo a venta de la producción, y proponer al Gobierno soluciones definitivas.

Entre todos los informes y disposiciones citadas se reúnen sobrados elementos de juicio para localizar las orientaciones que al problema carbonero deben darse, y a parte de las propuestas de orden complementario, conducentes a intensificar el consumo de las clases menudas, facilitando con medidas directas o indirectas su acceso al mercado, muchas de

ellas dispersadas en la copiosa legislación existente, todos los informes coinciden, ante todo, en la necesidad de aplicación clara, decidida y eficaz, del contenido, debidamente complementado y detallado de los principios fundamentales de la ordenación de la producción y venta de carbones nacionales.

Aplicada ya de modo eficaz, sin quebranto para nuestra economía, la obligatoriedad del consumo del carbón nacional, hasta un grado importante, dentro de las diversas circunstancias que concurren, el problema carbonero español es, ante todo, un problema de ordenación de producción, para conseguir que sus cifras sigan el ritmo de las de consumo o absorción del mercado, al mismo tiempo que se obtiene el máximo rendimiento comercial del producto, dentro de los precios oficiales de tasa y el mínimo precio de costo.

La ordenación de las actividades productoras y comerciales propugnadas en los informes de la Conferencia hullera y la Comisión interministerial aludidas, está esencialmente contenida en las disposiciones vigentes por medio de los Sindicatos carboneros y su Federación con las Oficinas comerciales, centrales y subcentrales, previstas.

Es preciso, por tanto, para llevar el orden de modo general y objetivo a esa industria, proceder a unificar y coordinar su legislación con las enseñanzas que la práctica pone de manifiesto, haciendo también más eficaz el régimen de sanciones y la acción tutelar del Estado, por medio del Comité de Combustibles.

Una vez ordenada totalmente esta industria en sus aspectos de producción y ventas, dando efectividad a las presentes disposiciones, en relación con la situación económico-industrial del país, se obtendrán los rendimientos más favorables del lado de la venta, y asimismo, con la intervención de los costos y el mejoramiento que en ellos sea posible o preciso obtener, actuando sobre todos sus factores internos, así como por una estructuración adecuada de los campos de explotación y sus servicios, se conseguirá un margen indispensable entre costo y venta, que permita una vida normal de minería del carbón.

Se hace también preciso lograr la ineludible coordinación de intereses productores en una actuación conjunta, en relación con la ayuda recíproca que deben prestarse, y también para plan-

tear, con el esfuerzo de todos, la exportación o aplicación dentro del país de los menudos sobrantes.

Es, por último, necesario establecer dentro del Comité ejecutivo de Combustibles una intervención coordinadora de producción y oferta al mercado de los distintos combustibles nacionales, para que el normal desarrollo de la minería y de la fabricación de nuestros hidrocarburos constituya un conjunto armónico, tanto en lo que a sus producciones respectivas y suministro de primeras materias se refiere, como a la ordenada oferta al mercado nacional de los combustibles de todas clases.

Acoplada la producción al consumo; obtenidos íntegramente, en beneficio del productor, con una acción comercial eficaz y ordenada por medio de sus Sindicatos y Federación los precios oficiales fijados periódicamente por el Comité de Combustibles, y orientada la explotación minera a estructuras más amplias y perfectas, se reducirá el problema a sus verdaderos términos mejorándose notablemente el desequilibrio que el actual desorden produce, causa primera y principal de la crisis.

Como consecuencia de lo que antecede y de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente:

TITULO PRIMERO

Del Comité Ejecutivo de Combustibles

CAPÍTULO ÚNICO

Composición y misión del Comité

Artículo 1.º El Comité Ejecutivo de Combustibles, que depende directamente de la Dirección general de Minas y Combustibles, es el órgano asesor de ésta, a la vez que ejecutivo de sus órdenes, en todo lo que se refiere al exacto cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Ordenador de la producción y venta de combustibles nacionales, y de todo cuanto no se oponga al mismo, contenido en las disposiciones que regulan el régimen de la Economía del Carbón, Decreto-ley número 1.377 de 4 de agosto de 1927, Decreto-ley de 15 de agosto de 1927, regulando la Ordenación de Depósitos flotantes, el Reglamento provisional para la Organización Comercial de Suministros de Carbones nacionales

de 7 de enero de 1928, revalidadas por la República, según Decreto de 14 de octubre de 1931, y en todas las disposiciones vigentes relacionadas con los combustibles.

Asimismo corresponde al Comité la función asesora y ejecutiva antes mencionada, en todo lo relacionado con la producción y consumo nacional de combustibles líquidos y gaseosos, así como los aceites de engrase, de producción nacional, y también en cuanto a los de procedencia extranjera en todo lo que afecta al exacto cumplimiento de las disposiciones reguladoras del consumo obligatorio de combustibles nacionales de cualquier clase que éstos sean.

Artículo 2.º El Comité Ejecutivo de Combustibles, que estará presidido por el Director general de Minas y Combustibles, y tendrá como Vicepresidente al Ingeniero Jefe de la Sección de Combustibles, se compondrá de dos Secciones, la de Combustibles sólidos y la de Combustibles líquidos, constituyendo entre ambas, que funcionarán independientemente para sus asuntos privados, el pleno del Comité, que se ocupará de los asuntos que afectan a todos los combustibles nacionales y sus relaciones, en la producción, fabricación y mercados respectivos.

El Comité Ejecutivo en pleno estará constituido, además del Presidente y Vicepresidente, por doce Vocales, a saber:

Un Vocal representante del Estado, designado por el Ministerio de Marina.

Un Vocal representante del Estado, designado por el Ministerio de la Guerra.

Un Vocal representante del Estado, designado por el Ministerio de Hacienda.

Un Vocal representante del consumo en general del Estado, designado por el Ministerio de Industria y Comercio.

Un Vocal representante del Estado, designado asimismo por el Ministerio de Industria y Comercio.

Un Vocal designado por la Federación de Sindicatos carboneros de España, en representación de los productores de toda clase de carbones y pizarras bituminosas.

Un Vocal designado por la Federación de Sindicatos de productores de hidrocarburos nacionales, partiendo de los combustibles y pizarras bituminosas.

(Continuad)

OBRAS PÚBLICAS

Provincia de Logroño

ELECTRICIDAD

2863

Don Pedro Mendiz Jiménez, vecino de Nájera, ha presentado en esta Jefatura de Obras Públicas un proyecto para instalar una pequeña Central Eléctrica en un antiguo molino situado en la margen izquierda del río Yalde, frente al pueblo de Castroviejo, y la línea desde la Central al citado pueblo para suministro de energía eléctrica a dicho pueblo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919.

Las reclamaciones en contra de lo que se pretende podrán ser presentadas durante el plazo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio.

El proyecto estará de manifiesto durante el plazo fijado, a horas hábiles de Oficina, en la Sección de Fomento de esta Jefatura de Obras Públicas.

A continuación se inserta la nota-extracto del proyecto que se refiere este anuncio.

Logroño, 14 de noviembre de 1934.—El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

NOTA DE PUBLICACIÓN

Don Pedro Mendiz Jiménez, ha presentado en esta Jefatura de Obras Públicas un proyecto solicitando instalar una pequeña Central eléctrica en un antiguo molino situado en la margen izquierda del río Yalde, frente al pueblo de Castroviejo, y la línea desde la Central al citado pueblo para suministro de energía eléctrica a dicho pueblo.

El proyecto presentado ofrece las particularidades siguientes:

El objeto del presente proyecto es obtener la concesión que solicita don Pedro Mendiz, para establecer en un antiguo molino de su propiedad, una Central Eléctrica de corriente continua, en la margen izquierda del río Yalde, enfrente del pueblo de Castroviejo, y colocar la canalización eléctrica correspondiente, para proporcionar energía a dicho pueblo, con destino principalmente al alumbrado público y particular.

La Central está formada por un rectángulo de 6 metros por 4 metros, en uno de cuyos extremos va un rodete hidráulico de 6 HP. que mueve un generador de corriente continua de 4 kw. a 150 v.; además hay en la misma caseta un cuadro provisto de amperímetro, voltímetro, interruptor y resistencia para la puesta en marcha.

La dinamo podrá producir un máximo de $\frac{4.000}{150} = 26,6$ amperios, y la corriente después de ir al cuadro, sale por el pasamento Norte de la caseta; en cuanto al agua que mueve el rodete, llega por una tubería formada de unos 20 metros de desarrollo y sale por un canal que lleva el agua al río Yalde. La dinamo irá montada sobre los correspondientes carriles y éstos sujetos a un macizo de hormigón; su movimiento se

obtiene por medio de una correa de cuero.

La línea arranca del pasamento N. de la caseta, va luego a apoyarse a una palomilla colocada en el ángulo Nordeste de la misma proyectándose en terrenos del señor Mendiz. De esta palomilla va la línea a un doble poste situado en la margen derecha del río Yalde, que lo atraviesa mediante un vano de 60 metros.

Los apoyos colocados a ambos lados del río, irán empotrados en macizos de hormigón para mayor seguridad. Los apoyos números 2 y 3 están colocados sensiblemente en el mismo plano horizontal y a partir de este último asciende rápidamente hasta llegar al pueblo, y al llegar al poste número 7 termina la canalización general.

Los apoyos del 2 al 5, ambos inclusive, están en terrenos del Estado, y los 6 y 7 en terrenos del Municipio.

Los apoyos de la línea se encontrarán a la distancia máxima de 35 metros y los hilos estarán sometidos a su propio peso, y además a la acción del viento y de la nieve.

Los postes de la línea serán de pino inyectado o creosotado en la parte que va enterrada en el suelo. Su longitud será de 8,25 metros, de los cuales se enterrará un metro, quedando en la superficie 7,25 metros.

Esta altura es suficiente, pues por tratarse de una línea de baja tensión el aislador inferior irá a unos 20 cm. de la cogolla, que unidos a los 0,90 de flecha de la línea en los máximos calores de verano, darán 1,10 metros, y sobrepasando los postes del terreno 7,25 el vértice de la catenaria estará a 6,15 metros del suelo, distancia que sobrepasa en 0,15 metros a los 6 metros que determina el Reglamento.

La distancia máxima a que van colocados los postes es de 35 metros, excepto en el cruce del río, pero el estudio de los apoyos de cruce se hará más adelante. Para los postes generales se tendrá que las dos fuerzas que actúan es la presión del viento y la tensión de los hilos, y su cálculo se hará como si fuese una viga empotrada.

El cruce del río se hará por un tramo de 60 metros, y para evitar todo peligro de rotura de los hilos de corriente, irán sostenidos por un cable de acero de 25 m/m. cuadrados de sección.

Los apoyos que sostienen el vano del río estarán formados por dobles postes de 9 metros de altura total. Esta altura es suficiente, pues aun yendo los postes empotrados 1,10 metros quedan 7,90, y como los dos hilos irán en el mismo plano horizontal y la flecha máxima es de 1,91 metros, el vértice de la catenaria estará a más de 6 metros sobre el nivel máximo del agua, ya que el arranque de los postes estará algo más alta que dicho nivel. Por lo tanto el vértice de la catenaria estará a más de seis metros de la superficie del agua en las máximas avenidas.

Los postes serán de pino inyectado o creosotado y tendrán 21 cm. de diámetro en el raigal, y 16 en la cogolla.

El único poste en que las dos ramas de la canalización forman un ángulo es el número 6 en el que forman los hilos un ángulo de 165° en el cual se le pondrá una tornapunta de 10 centímetros de diámetro.

Relación de propietarios cuyos terrenos atraviesa la línea

Don Pedro Mendiz, propietario de la Central.

El Estado.

El Municipio.

TARIFAS

Por una lámpara de 16 bujías, 2,25 pesetas.

Por dos lámparas de 16 bujías, 2 x 2,10, 4,20 pesetas.

Más de dos lámparas, a dos pesetas cada una.

Logroño, 14 de noviembre de 1934.—El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

Junta Administrativa de la Mancomunidad de Municipios de la provincia

Médicos Titulares 2883

En el BOLETÍN OFICIAL del día 6 de los corrientes se inserta la relación de los partidos Médicos con las cantidades que cada Municipio tiene que consignar en sus presupuestos para 1935, acompañando a la misma una Circular relativa a las prevenciones que sobre las nuevas dotaciones hace la Ley de 11 de junio último y en la cual se concedía a los Ayuntamientos un plazo de cinco días para remitir a la Junta la conformidad o las observaciones pertinentes; y como quiera que dicho plazo ha transcurrido con exceso, se advierte por última vez a todas las Corporaciones que no hayan cumplido con dicho requisito, que si no lo verifican dentro de los tres días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETÍN, se entenderá que están conformes con las que se le asignaban en aquella relación, y por lo tanto serán exigidas para los presupuestos de 1935.

Logroño, 17 de noviembre de 1934.—El Delegado de Hacienda-Presidente, Ladislao Montes.

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Logroño

2784

Don Antonio Ruiz Salcedo, Secretario de esta Audiencia Provincial de Logroño,

Certifico: Que por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—Señores: Don Filiberto Arrontes González, don Amado Salas y Medina-Rosales, don Cayetano Rodríguez de los Ríos y García, don Rogelio Hidalgo Díaz, don Luis García del Moral Pascual.

En la ciudad de Logroño, a veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Tribunal Contencioso-Administrativo de Logroño ha visto los presentes autos de pleito contencioso-administrativo de menor

cuantía y expediente a él unido, entre parte de una, como demandante, don Anacleto Remón Jiménez, mayor de edad, industrial, vecino de Cervera del Río Alhama, representado por el Letrado don Jesús del Río, y de otra, como demandada, la Administración general del Estado y en su nombre el señor Fiscal de este Tribunal sobre fijación de utilidades del recurrente a los efectos de la hoja evaluatoria de 1932.

Resultando que por indicado don Jesús del Río, en la representación expresada, se acudió a este Tribunal suplicando en el oportuno escrito que teniéndole por presentado y a él por parte en el nombre en quien comparece, se tenga por interpuesto el presente recurso contencioso-administrativo, mandando se publique en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y reclamar el expediente objeto del recurso, y teniéndolo por iniciado dicho recurso y por parte a mencionado Letrado se ordenó el aludido expediente y practicar la inserción expresada en dicho BOLETÍN habiendo tenido lugar dichos extremos.

Resultando que del expediente sustancialmente aparece la instancia del recurrente al Tribunal Económico-Administrativo provincial de Logroño en la que como hechos expone los que recoge después en los 1.º y 2.º de su escrito-demanda ante esta jurisdicción, que después se indicarán, suplicando la admisión de dicho escrito de alzada reduciendo el concepto número 13 a las pesetas 32.850 y anulando las 4.000 del número 14, acompañando la certificación de los conceptos de utilidades evaluadas de la parte Real y Personal, así como la copia del escrito de reclamación ante la Junta general del Repartimiento sobre utilidades del año 1932 de Cervera del Río Alhama con las rebajas que a juicio del actor deben hacerse por los conceptos y fundamentos que indica y su original con la transcripción del acuerdo recaído en dicha Junta ante su reclamación, y su original y certificación de la matrícula oficial de la contribución industrial y de comercio de dicho Cervera y año respecto de los conceptos relativos al recurrente, de la que aparecen sólo 14 aparatos o telares sin aparatos a la «Jacuar» por el primer semestre de 1932 y la baja de este concepto de la tarifa 3.ª, clase 1.ª, epígrafe 28, en 25 de junio de 1932, y otra certificación del Gerente de la «Sociedad Anónima de Automóviles Río Alhama» sobre no percepción de beneficios en el año 1932 por los accionistas con relación al Libro de Balances y las diligencias de tramitación ante el Ayuntamiento y Tribunal Económico-Administrativo con la resolución de éste de 29 de noviembre de 1933 desestimatoria de las reclamaciones del recurrente a que los hechos cuatro al seis del escrito de demanda se refiere, apareciendo también de documentos de la Inspección de Hacienda de esta provincia acompañados, haberse satisfecho por la «Sociedad Automóviles Río Alhama» sin presentar las oportunas declaraciones en los años 1929 al 1930 las cantidades adjuntas relacionadas y por los conceptos que se expresan 14.879 pesetas en

conjunto cada año de los expresados, con excepción de 1.800 pesetas en el del 1929 y un aumento de capital social de 150.000 pesetas en dicha Sociedad y año 1931, no hecho por escritura pública ni tampoco registrado, no habiéndose incluido tampoco para el 1933 5.695'20 de subvención del correo y el informe de la Alcaldía.

Resultando que puesto de manifiesto referido expediente por la representación de la parte actora se presentó escrito suplicando en él a este Tribunal que teniéndole por presentado con su copia y documentos acompañantes y a él por parte en el nombre que comparezco, se sirva dictar sentencia en su día, fijando las utilidades de mi representado don Anacleto Remón Jiménez, a los efectos de la hoja evaluatoria del año 1932 confeccionada por la Junta general de Repartimiento de Utilidades de Cervera del Río Alhama en la cantidad de 2.850 pesetas por funcionamiento de catorce telares mecánicos durante el primer semestre del año 1932, y declarar no haber lugar a la aplicación de utilidades en el concepto de accionista de la «Sociedad de Automóviles Río Alhama C. A.», por no haber existido beneficio, y por otro si solicitó a los efectos de prueba el testimonio del documento a que en él se refiere y su unión a dicha demanda, la que tuvo lugar basando dicha demanda en los siguientes hechos:

1.º Que durante el plazo reglamentario mi representado formuló reclamación ante la Junta general del Repartimiento de Cervera del Río Alhama contra los conceptos utilitarios contenidos en los números 11, 12 y 14 de la hoja evaluatoria del año 1932, que obra en el expediente económico-administrativo, objeto de este recurso.

2.º Que la mencionada Junta general de Repartimiento de Utilidades resolvió la reclamación de mi representado, estimando en lo que se refiere al concepto número 11 (Fábrica de harinas), y desestimándola en relación a los conceptos números 13 y 14 referentes a utilidades por telares mecánicos y como accionista de la «Sociedad de Automóviles Río Alhama C. A.», como consta por la certificación del acuerdo de la mencionada Junta de Repartimiento de Utilidades, que obra en el expediente económico-administrativo.

3.º Que mi representado recurrió en tiempo y forma ante el Tribunal Económico-Administrativo provincial, el cual ratificó el acuerdo de la Junta general del Repartimiento de Utilidades de Cervera del Río Alhama, a que hace referencia el hecho anterior.

4.º Que la Junta general de Repartimiento de Utilidades de Cervera del Río Alhama y el Tribunal Económico-Administrativo provincial ratificando el acuerdo de aquella, han procedido sin fundamento al considerar que mi representado tuvo en funcionamiento durante todo el año 1932, veinticuatro telares sin aparato a la «Jacuar», así como al asignarle por utilidades del mencionado año la cantidad de 13.200 pesetas en sus partes Real y Personal, conforme a la tarifa 3.ª, clase 1.ª, epígrafe 28, (concepto número 13 de la hoja evaluatoria de 1932), siendo únicamente cierto que mi representado sólo tuvo en funcionamiento 14 telares desde primero de enero hasta 25 de junio del año 1932, en cuya fecha fueron dados de baja sin volver a funcionar en el resto de mencionado año, lo cual ha quedado claramente demostrado por las alegaciones razonadas hechas por mi representado y por certificación de la relación de altas y bajas en la matrícula industrial y de comercio, cuyas pruebas obran en el expediente económico-administrativo, y por tanto deben estimarse las utilidades de mi representado a razón de 14 telares que representarían sus utilidades anuales de 7.700 pesetas, pero como mi representado causó baja de dichos telares en 25 de junio del mismo año, sin volver a causar alta dentro del año, solamente deben computarse las utilidades correspondientes a un semestre, que ascienden a la cantidad de 2.850 pesetas.

5.º En igual forma se ha procedido por la Junta general de Utilidades de Cervera del Río Alhama y Tribunal Económico-Administrativo al ratificar el acuerdo de aquella, atribuyendo a mi representado sin fundamento alguno 4.000 pesetas por utilidades en concepto de accionista de la «Sociedad de Automóviles Río Alhama C. A.», en su parte Personal (concepto número 14 de la hoja evaluatoria del año 1932), siendo únicamente cierto que mi representado señor Remón no ha percibido durante el año 1932 ningún beneficio como accionis-

ta, ya que durante todo ese período la mencionada Sociedad de Automóviles, no obtuvo beneficio, teniendo por el contrario considerables pérdidas como consecuencia de una competencia ruinosa, extremo que quedó justificado con las alegaciones razonadas en el expediente E.-Adm. y por certificación de la Sociedad, y por tanto, no debe estimarse a mi representado ninguna utilidad por este concepto.

6.º Los únicos razonamientos en que fundamenta su fallo el Tribunal Económico-Administrativo, son: Supuesto informe del Ayuntamiento de Cervera del Río Alhama, prestado en el período de alegaciones, Inspección de Hacienda en el mes de noviembre de 1933, y escrito de don Basilio López. Argumentos que caen por su base y sin ninguna eficacia jurídica, ya que, supuesto informe del Ayuntamiento de Cervera no aparece en el expediente, y a lo sumo, en caso de existir, podría considerarse como una apreciación personal de quien hizo la alegación, como se deduce con claridad de la lectura del segundo Resultado del fallo; la visita de Inspección de Hacienda a los telares de mi representado señor Remón, sólo hace constar esta representación, que se practicó en el mes de noviembre de 1933, según dice el Resultado segundo del fallo del Tribunal, y las utilidades que se discuten como consecuencia del funcionamiento de telares de mi representado son del año 1932, fecha remota y sin ninguna relación con la mencionada visita de la Inspección de Hacienda; y por último, en cuanto al escrito de don Basilio López, de su lectura se desprende fácilmente, que su contenido no se ajusta en lo más mínimo a lo dicho por el Tribunal Económico-Administrativo en su Considerando segundo, ya que no existe reconocimiento expreso ni tácito de la existencia de utilidades como accionista de la «Sociedad de Automóviles Río Alhama C. A.», como fácilmente podrá apreciar la Sala, ya que solicitamos testimonio literal de dicho escrito.

Respecto a los beneficios de mi representado como accionista de la «Sociedad Automóviles Río Alhama» quiero hacer constar a los efectos oportunos, que durante el año 1932, debido a una competencia ruinosa, dicha Sociedad tuvo grandes pérdidas que im-

portaron la cantidad de 85.460'14 pesetas, extrañando sobremanera a esta representación que el Ayuntamiento de Cervera del Río Alhama, y la Administración, no hayan reconocido la verdad de este aserto, ya que la Sociedad de Automóviles ha remitido sus balances a la Administración en tiempo oportuno, y ha llevado siempre legalmente sus libros, siendo una prueba más de ello las actas de inspección que se acompañan a esta demanda, conformes con la contabilidad llevada con dicha Sociedad, actas de fecha posterior a la que hace referencia al supuesto informe del Ayuntamiento de este procedimiento, las que fueron firmadas por el Alcalde de Cervera don Firmo Rubio.

7.º No se acompaña carta de pago, por no ser necesaria dentro de este procedimiento por tratarse de exacciones municipales.

Resultando que tenido por presentado dicho escrito-demanda con su copia y por formalizada la demanda, puestos de manifiesto los autos y expediente al señor Fiscal para su contestación solicitada por éste la acumulación de dicha demanda a las de don Francisco Gil y don Gregorio Coloma, denegada dicha solicitud por el señor Fiscal, se presentó escrito suplicando en él a este Tribunal que teniéndole por presentado y documentos acompañantes con su copia y por evacuado el traslado conferido a dicha Fiscalía para el trámite de contestación a la demanda se sirva admitir aquél y en su día dictar sentencia declaratoria de no haber lugar al recurso interpuesto por el Letrado de este Ilustre Colegio don Jesús Gil del Río, en representación de don Anacleto Remón Jiménez contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo provincial sobre ratificación del acuerdo de la Junta del Repartimiento de Cervera del Río Alhama, absolviendo a la Administración, y por otros síes estimó por el 1.º, que dada la cantidad discutida en este pleito debe imprimirse al mismo el procedimiento correspondiente a los de menor cuantía, y por el 2.º otrosí renuncia dicha Fiscalía al trámite de vista pública no solicitado de contrario, basando su contestación en los siguientes hechos:

I. La Junta general del Repartimiento de Utilidades de Cervera del Río Alhama expidió en 3 de agosto de 1933 la hoja eva-

Higiene y Sanidad Veterinaria

2816

Provincia de Logroño

Mes de OCTUBRE de 1934

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Viruela	Alfaro	Alfaro	Ovina	>	17	>	>	17
Id.	Calahorra	Calahorra	Id.	>	10	>	>	10
Perineumonía exudativa contagiosa	Logroño	Logroño	Bovina	2	6	>	6	2

Logroño, 8 de noviembre de 1934.—El Inspector provincial Veterinario, *Hilario de Bidasolo*.

luatoria correspondiente a don Anacleto Remón, y el interesado formuló reclamación ante la misma Junta acerca de los conceptos utilitarios números 11, 13 y 14 de aquella hoja evaluatoria.

II. La antedicha Junta, visto el escrito presentado por don Anacleto Remón Jiménez contra los conceptos de «Fábrica de harinas por tres meses», 24 telares y por 4.000 pesetas de utilidades en la «S. A. de Automóviles Río Alhama», estimó el recurso en cuanto a la fábrica de harinas, desestimándolo en cambio respecto a los telares, y no atendiendo tampoco a la parte de beneficios en los Autos de referida Sociedad.

III. Contra la anterior decisión don Anacleto Remón interpuso en tiempo y forma el oportuno recurso ante el Tribunal Económico-Administrativo provincial, organismo que mantuvo en absoluto el acuerdo de la Junta general del Repartimiento de Utilidades del precitado lugar, estimando que durante el año 1932 y asignándole por utilidades un total de 13.200 pesetas en sus partes Real y Personal, según la tarifa 3.ª, clase 1.ª, epígrafe 28.

IV. La Junta local del Repartimiento y el organismo administrativo mencionado han atribuido a don Anacleto Remón la cantidad de 4.000 pesetas por utilidades en concepto de accionista de la «Sociedad de Automóviles Río Alhama», en su parte Personal, en atención a que era público y notorio en la localidad, y se acredita en el expediente, que dicha Sociedad había obtenido y repartido a sus accionistas sendos beneficios.

Resultando que tenida por contestada la demanda por el señor Fiscal, no interesado el recibimiento a prueba, ordenada la

formalización del oportuno extracto, tenido por formalizado, puesto de manifiesto a las partes por el término legal sin que contra él se formularan objeciones, señalado día para la vista y renunciada su celebración en nombre del recurrente se tuvo por renunciada, habiéndose señalado día para la votación de la sentencia, la que tuvo lugar.

Siendo Ponente el Magistrado don Amado Salas y Medina-Rosales.

Vistos los artículos 1, 2, 11, 40 y 42 de la Ley de esta jurisdicción, los 22, 288 y concordantes de los expresados del Reglamento para su ejecución, el 327 del Estatuto Municipal, el 4.º del Decreto de 16 de junio de 1931 y la Ley de 15 de septiembre de dicho año, 110 y siguientes del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 29 de julio de 1924 citados por la parte recurrente y los 66 del Reglamento de 28 de mayo de 1896 y Base 32 del R. D. de 11 de mayo de 1926 citadas por el señor Fiscal.

Considerando que apareciendo de la certificación de la matrícula oficial de la Contribución Industrial y de Comercio correspondiente al año 1932 con relación al recurrente don Anacleto Remón Jiménez, la existencia por éste de 14 telares mecánicos sin aparatos a la «Jacquar», y no de 10, como dice el Alcalde de Cervera del Río Alhama en su informe, y a que también el segundo Resultado de la resolución recurrida de 29 de noviembre de 1933 se refiere, sin fundamento en los autos por aludir sin duda con la frase «reciente» a actuaciones de noviembre del 1933, según indicación del hecho 6.º del escrito de demanda a materia o base tributable posterior, o de 1933 ajena a la de 1932, única discutida

en este pleito, es preciso a falta de otra prueba no practicada por la Junta General del Repartimiento de Cervera del Río Alhama como fundamento de sus apreciaciones de 24 telares y durante un año, atenerse al documento oficial o certificación indicada que con todos los requisitos extrínsecos de autenticidad figura en el expediente al folio 5 del mismo con el sello y V.º B.º de esa misma Alcaldía de Cervera y del Secretario de dicho Ayuntamiento que certifican sólo de 14 telares, tarifa 3.ª, clase 1.ª, epígrafe 28, sin aparatos a la «Jacquar», y además, a que la baja de las mismas se produjo el 25 de junio de 1932, pues la mera afirmación de la Junta de «posesión» de 24 telares por el recurrente, ese concepto de «posesión» como dice el recurrente—no lleva consigo necesariamente el concepto de «utilidad» o sea de la aplicación o ejercicio de esos aparatos o telares a la producción base de imposición, ni la mera afirmación del Alcalde señor Rubio sobre su ejercicio puede satisfacer en contradicción de indicada certificación, en la que, también aparece como firmante de la misma, ya que en dicho informe invoca como prueba de su afirmación a ese respecto «reciente visita de inspección y aumento a 20 del número de 10, porque estaba matriculado», de cuya afirmación no hay rastro o constancia en el expediente ni por lo indicado se refiere al año 1932 objeto del recurso presente, por lo que no puede tenerse en cuenta como demostración o justificación de mentada partida de 24 telares en 1932 y durante todo el año dicho.

Considerando que menor fundamento de justificación o prueba aunque la anterior partida cabe atribuir a la segunda de 4.000 pe-

setas de utilidades, número 14 del repartimiento de utilidades de 1932, obrante en autos, otro de los extremos del recurso como supuesta participación del recurrente en la Sociedad de Automóviles basado únicamente en el informe del referido Alcalde, apoyado según él únicamente en una vez del pueblo en general, fundamento insuficiente a los fines legales como base de afirmación oficial ni tampoco la aquiescencia de un consocio del que no consta el número de acciones a determinada rebaja, pues aparte de ese desconocimiento de relación entre el número de acciones respectivas la determinación ajena y ea distinto recurso no pueden eficazmente afectar al presente, por cuyos motivos debe revocarse el fallo recurrido.

Considerando que no procede hacer imposición en las costas de este pleito,

Fallamos: Que revocando como revocamos la resolución del Tribunal Económico-Administrativo provincial de 29 de noviembre de 1933 sobre ratificación del acuerdo de la Junta de Repartimiento de Utilidades de Cervera del Río Alhama relativas a don Anacleto Remón Jiménez y año de 1932 por los conceptos de veinticuatro telares de un año y utilidades de cuatro mil pesetas en la «Sociedad Automóviles Río Alhama», debemos de fijar y fijamos las utilidades del citado don Anacleto a los efectos de la hoja evaluatoria del año 1932 confeccionada por la Junta general del Repartimiento de Utilidades de Cervera del Río Alhama, por la cantidad correspondiente al concepto de funcionamiento de sólo catorce telares mecánicos sin aparato a la «Jacquar», tarifa 3.ª, clase 1.ª, epígrafe 28, durante el primer se-

Ejercicio de 1934

(5) (Véase el BOLETIN núm. 127)

Sección Provincial de

RESUMEN DE LOS PRESUPUESTOS ORDINARIOS DE LOS AYUN

AYUNTAMIENTOS	Capítulo I		Capítulo II		Capítulo III		Capítulo IV		Capítulo V		Capítulo VI		Capítulo VII	
	Rentas		Aprovechamientos de bienes comunales		Subvenciones		Servicios municipalizados		Eventuales y extraordinarios		Arbitrios con fines no fiscales		Contribuciones especiales	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Alfaro	48695	25	20800		1000				8800		300		500	
Arnedo	3996	82			10146	95			3096	51			8660	
Calahorra	12570	46	20000		7000				13185		500		15000	
Cervera	984	60	5000						6343	04	1500			
Haro	6132	96	4300				37000		10758	84	200		500	
Totales.	72380	09	50100		18146	95	37000		42183	39	2500		24600	
DE 5.000 A 19.999														
Logroño	111307	60	86700		3000				82643	70	30650		528000	
Totales.	111307	60	86700		3000				82643	70	30650		528000	
RESUMEN POR														
Menores de 1.000 habitantes	64962	22	495187	28	27925	93			114939	69	34239	20	6407	60
De 1.000 a 4.999 ídem.	92743	50	187382	02	9245	76			48244	54	47592	56	28825	
De 5.000 a 19.999 ídem.	72380	09	50100		18146	95	37000		42183	39	2500		24600	
De 20.000 a 99.999 ídem.	111307	60	86700		3000				82643	70	30650		128000	
Totales generales.	341398	41	819369	30	58318	64	37000		288011	32	114981	76	187832	60

(Conclusión)

Logroño, 14 de agosto de 1934.—El Jefe

mestre del año 1932, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la aplicación de utilidades en el concepto de accionista de la «Sociedad Automóviles Río Alhama» en dicho año 1932 respecto del don Anacleto Remón Jiménez y sin hacer especial imposición en las costas de este pleito.

Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación literal a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Filiberto Arrontes.—Amado Salas.—Cayetano Rd. de Ríos.—Rogelio Hidalgo.—Luis García del Moral.—Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido y firmo la presente con el V.º B.º del Ilmo. Sr. Presidente en Logroño, a cinco de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Antonio Ruiz.—V.º B.º: El Presidente, Filiberto Arrontes.

Administración de Justicia

EDICTO 2884

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Logroño,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato por fallecimiento de doña María Berceo Angulo, natural de Lardero, hija de Celedonio y Atanasia, que falleció en dicho pueblo el día doce de noviembre de mil novecientos treinta y tres, sin haber otorgado disposición alguna testamentaria; y por providencia de esta fecha se ha acordado anunciar la muerte sin testar de la referida doña María Berceo Angulo, y llamar a las

personas que se crean con derecho a su herencia para que se presenten a reclamarlo ante este Juzgado en el término de treinta días, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

El presente edicto se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Logroño, a dieciséis de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Salvador S. Terán.—D. S. O: Jesús Alfeirán Taboada.

REQUISITORIAS 2888

Puigcerver Medrano, Juan, de 22 años de edad, de estado casado, hijo de Francisco de Paula y de Marina, natural de Palencia, sin oficio ni domicilio conocidos y de ignorado paradero en la actualidad, se le cita y requiere por la presente requisitoria para que comparezca en este Juzgado Municipal con objeto de que se constituya en prisión hasta que extinga la pena que le fué impuesta en virtud de sentencia dictada en procedimiento instruido contra el mismo, por faltas contra las personas, apercibiéndole que de no comparecer le pararán los perjuicios a que hubiere lugar con arreglo a lo dispuesto y determinado por la Ley.

Logroño, a dieciséis de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez Municipal, Luis Moroy.

2887

González Lequeitio, Teresa, de 21 años de edad, de estado casada, con domicilio últimamente conocido en esta ciudad, calle de la Ruavieja, número 51, piso primero, derecha, y de ignorado paradero en la actualidad, se la cita y requiere en este Juzgado Municipal con objeto de que se constituya en prisión hasta que extinga la pena que le fué impuesta en virtud de sentencia dictada en procedimiento instruido contra el mismo, por faltas contra las personas, apercibiéndole que de no comparecer le pararán los perjuicios a que hubiere lugar con arreglo a lo dispuesto y determinado por la Ley.

pal con objeto de que se constituya en prisión hasta que extinga la pena que le fué impuesta en procedimiento instruido contra la misma, por faltas contra la propiedad, apercibiéndola que de no comparecer le pararán los perjuicios a que hubiere lugar con arreglo a lo dispuesto y determinado por la Ley.

Logroño, a dieciséis de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez Municipal, Luis Moroy.

Administración Municipal

ANUNCIO 2875

Los días 28, 29 y 30 del actual tendrá lugar en la Secretaría del Ayuntamiento la cobranza de todos los impuestos municipales, incluido el repartimiento de Utilidades en su cuarto trimestre, y cuotas atrasadas del año actual y anteriores, tanto de vecinos como forasteros.

La cobranza se llevará a cabo por el Recaudador municipal don Eustasio Benés, como plazo de ampliación para evitar nuevos recargos y consiguientes gastos de tramitación ejecutiva.

Ollauri, 16 noviembre 1934.—El Alcalde, Jesús Porres.

ANUNCIO 2881

Don Santiago Ortiz Güemes, Alcalde de esta villa de Treviana,

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día de ayer, acordó aceptar en principio una habilitación y suplemento de crédito del sobrante sin aplicación del último ejercicio económico, para reforzar los Capítulos 13.º, artículo 3.º, y 18.º, artículo único,

co, para gastos imprevistos, con la cantidad de mil pesetas.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 11 y 12 del Reglamento de Hacienda Municipal, por espacio de quince días, en que el expediente estará expuesto al público en la Secretaría Municipal.

Treviana, a 18 de noviembre de 1934.—El Alcalde, Santiago Ortiz.

EDICTO 2874

A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto Municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 14 del actual, ha procedido a la designación de Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general de Utilidades, resultando corresponder a los señores siguientes:

PARTE REAL

Don Serapio Riaño Martínez de Salinas, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Don Emilio Riaño Martínez de Salinas, mayor contribuyente por rústica, forastero.

Don Angel Valgañón Ayala, mayor contribuyente por urbana, vecino.

Don Tomás Ortiz Lema, mayor contribuyente por industrial y comercio.

PARTE PERSONAL

Don Eloy Villanueva Goicolea, mayor contribuyente por rústica.

Don Emiliano Alvarado Herrán, mayor contribuyente por urbana.

Don Restituto Escobillas Díaz, mayor contribuyente por industrial y comercio.

Asimismo quedan expuestas al

Administración Local

INGRESOS

TAMIENTOS, POR CAPITULOS Y CATEGORIAS DE POBLACION

1938

Capítulo VIII		Capítulo IX		Capítulo X				Capítulo XI		Capítulo XII		Capítulo XIII		Capítulo XIV		TOTAL	
Derechos y tasas		Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales		Imposición municipal				Multas		Mancomunidades		Entidades menores		Agrupación forzosa del Municipio			
Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Repartimiento general		Demás imposiciones		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
HABITANTES																	
44900		23250		197729	40	2000										347974	65
36250		23465	81	54198	92	450		1050								141255	01
65666		113232	60	225734	16	61212		2000								536100	22
32308		12002	40	118874	60	22000		250								199262	64
144102		79620	70			194150		1500						1000		479264	50
323226		251571	51	596537	08	279812		4800						1000		1703857	02
HABITANTES																	
978250		350321	61	559853	31	1489275		8000						6173	47	3834175	69
978250		350321	61	559853	31	1489275		8000						6173	47	3834175	69
CATEGORIAS																	
143809	23	63023	94	728137	14	109423	41	15918	66	1609	60	1300		504	50	1807388	40
343986	41	249244	65	1008522	60	274216	48	17206	77					1669	50	2308879	79
323226		251571	51	596537	08	279812		4800						1000		1703857	02
978250		350321	61	559853	31	1489275		8000						6173	47	3834175	69
1789271	64	914161	71	2893050	13	2152727	89	45925	43	1609	60	1300		9347	47	9654300	90

de la Sección, Germán Martínez de la Pera.

público las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones, durante el plazo de siete días.

Lo que hago público por medio del presente para su general conocimiento, advirtiendo que durante el plazo de exposición se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquéllas se presenten.

Sajazarra, 15 de noviembre de 1934.—El Alcalde, Angel Castillo.—P. S. M.: El Secretario, José Tobalina.

SUBASTA DE CHOPOS

Ayuntamiento de Bañares
2879

Bajo las condiciones que obran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, tendrá lugar el día 25 del actual, a las once horas, la subasta pública de 374 chopos en «Campillo», «Sestil viejo» y «Túrburo», bajo el tipo que constituya una de aquéllas.

Bañares, 18 noviembre 1934.—El Alcalde, Doroteo Gómez.

EDICTO 2880

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada en el día 21 de octubre próximo pasado, teniendo a la vista los documentos administrativos correspondientes, y en cumplimiento de lo que prescribe el vigente Estatuto Municipal, acordó designar Vocales natos para constituir las Comisiones de Evaluación de las partes Real y Personal que han de efectuar las operaciones pertinentes para confeccionar el Repartimiento general de Utilidades para el año próximo de 1935, a los señores que se expresan a continuación, a saber:

Parte Real

Don Juan José García Escudero, mayor contribuyente por riqueza rústica y pecuaria, vecino.

Don Juan Arambarri Manzanares, mayor contribuyente por riqueza urbana, vecino.

Don Enrique Gil Avelle, mayor contribuyente por riqueza rústica, forastero.

Don Antonio Vázquez Moreno, mayor contribuyente por industrial, vecino.

El representante que designe el Sindicato Agrícola.

Parte Personal

Don Eusebio Martínez Moreno, mayor contribuyente por riqueza rústica.

Don Marcelino Torrecilla López, mayor contribuyente por riqueza urbana.

Don Baldomero Moreno Mazo, mayor contribuyente por industrial.

Lo que se hace público a fin de que en el término de siete días puedan formular reclamaciones contra tales designaciones conforme al artículo 489 del Estatuto.

Badarán, 16 de noviembre de 1934.—El Alcalde, Antonio Martínez.

Aprobados por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan los presupuestos municipi-

pales ordinarios para el ejercicio de 1935, se hallan expuestos al público en las Secretarías respectivas por el plazo de quince días, finados los cuales y durante otro plazo de quince días contados desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Las fechas que se indican en cada Ayuntamiento son las que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes en el año actual.

RELACION QUE SE CITA

- 2865. Zorraquín. — 16 noviembre.
- 2866. Cordovín. — 14 noviembre.
- 2882. Bergasillas. — 18 noviembre.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones, los documentos que se expresan, figurando al final de cada Ayuntamiento las fechas del presente año en que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Documentos para el año 1935

Por varios plazos:

2885. Cárdenas. — El repartimiento de contribución territorial y la lista cobratoria de edificios y solares, por ocho días; la matrícula industrial y de comercio, por diez días.—18 noviembre.

2876. Ollauri.—Por plazo reglamentario, el proyecto de presupuesto ordinario para el año próximo.—16 noviembre.

2874. Sajazarra.—La matrícula industrial, por diez días; el presupuesto municipal para el próximo año y las Ordenanzas que han de servir de base al mismo, sobre: Almotacenia y Repeso; Puestos públicos, denominado Alcabala; Matadero, Guardería rural, Perros, y el Repartimiento general de Utilidades, por quince días; pasado este plazo, las reclamaciones se presentarán ante la Delegación de Hacienda de la provincia.—15 noviembre.

Documentos de varios ejercicios:

2873. Alesón. — El repartimiento general de Utilidades de esta villa para el corriente año 1934, por quince días, contados desde esta publicación; durante el indicado plazo y tres días después las reclamaciones se presentarán al Presidente de la Junta don Félix Ibáñez.—15 noviembre.

2877. Ledesma.—El proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del proyecto de presupuesto a regir en el próximo ejercicio de 1935, juntamente con las certificaciones y Memorias que hace referencia el artículo 296 del Estatuto Municipal, por ocho días; durante este período y otros ocho días siguientes pueden formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento.—16 noviembre.

Imprenta Provincial.—Logroño

Depositaria de Fondos Municipales de TOBIA

TERCER TRIMESTRE DE 1934 2677

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	23.652 82
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	4.389 43
TOTAL DE CARGO.	28.042 25
DATA por pagos verificados en igual trimestre	3.209 35
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	24.832 90

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

CAPITULOS	INGRESOS	SALDO	OPERACIONES	TOTAL
		del trimestre anterior por operaciones realizadas	realizadas en este trimestre	de las operaciones realizadas hasta este trimestre
		Pesetas	Pesetas	Pesetas
1.º Rentas		131 20	683 18	814 38
2.º Aprovechamientos de bienes comunales		175 05	3.706 25	3.881 30
3.º Subvenciones		"	"	"
4.º Servicios municipalizados		"	"	"
5.º Eventuales y extraordinarios		"	"	"
6.º Arbitrios con fines no fiscales		"	"	"
7.º Contribuciones especiales		"	"	"
8.º Derechos y tasas		"	"	"
9.º Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales		"	"	"
10. Imposición municipal		"	"	"
11. Multas		"	"	"
12. Mancomunidades		"	"	"
13. Entidades menores		"	"	"
14. Agrupación forzosa del Municipio		"	"	"
15. Resultas		26.247 77	"	26.247 77
16. Reintegros de pagos indebidos		"	"	"
17. Depósitos gubernativos		"	"	"
TOTAL DE INGRESOS		26.554 02	4.389 43	30.943 45
	GASTOS			
1.º Obligaciones generales		137 80	177 19	314 99
2.º Representación municipal		90	33 50	123 50
3.º Vigilancia y seguridad		"	"	"
4.º Policía urbana y rural		578 45	898 60	1.477 05
5.º Recaudación		"	"	"
6.º Personal y material de oficinas		689 65	1.392 50	2.082 15
7.º Salubridad e higiene		"	"	"
8.º Beneficencia		195 47	390 90	586 37
9.º Asistencia social		"	18	18
10. Instrucción pública		"	34 20	34 20
11. Obras públicas		116 50	54 25	170 75
12. Montes		2 60	5 20	7 80
13. Fomento de los intereses comunales		117 16	126	243 16
14. Municipalización de servicios		"	"	"
15. Mancomunidades		"	"	"
16. Entidades menores		"	"	"
17. Agrupación forzosa del Municipio		175 75	15 26	191 01
18. Imprevistos		10	63 75	73 75
19. Resultas		787 82	"	787 82
TOTAL DE GASTOS.		2.901 20	3.209 35	6.110 55

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que se unirán a la cuenta definitiva de este ejercicio.

Tobia, a 5 de octubre de 1934.—El Depositario, Sabino Iñiguez.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondientes al tercer trimestre del año 1934, a que la misma pertenece.

Tobia, a 5 de octubre de 1934.—El Secretario-Interventor, Lucio Jiménez.—V.º B.º: El Alcalde, Máximo Baños.

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del tercer trimestre de 1934 ha sido aprobado por el Ayuntamiento, en la sesión del día de hoy, de que certifico.

Tobia, a 22 de octubre de 1934.—El Secretario, L. Jiménez.